

## RECURSO

Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>

Lun 31/01/2022 4:42 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Obrando en nombre y representación de la parte actora en el proceso distinguido con la radicación No. 11001310300220190030800, adjunto escrito formulando recurso de reposición, toda vez que no existe dentro de la actuación procesal ninguna contestación de demanda ni excepciones de mérito que hubieren sido formuladas por el extremo demandado, razón por la cual se hace necesario proferir SENTENCIA ANTICIPADA.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA  
ABOGADOS  
CALLE 29 No. 6-58, OF.402  
3105728115  
BOGOTÁ D.C.

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA  
ABOGADO

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE ALEXANDER MEDELLIN RINCON Y OTROS  
CONTRA JYA GIRARDOT INMOBILIARIA SAS Y OTROS.

RADICACION No. 2019-308.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA  
PARTE FINAL DEL AUTO DEL 25 DE ENERO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL ORDENA  
CORER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS EBN LAS  
CONTESTACIONES DE DEMANDA.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad,  
identificado con la cédula de ciudadanía No. 5. 889.353 de Chaparral (Tolima),  
abogado en ejercicio, con T. P. No. 86483 del C. S. de la J.; obrando en nombre y  
representación de la parte actora, mediante el presente escrito me permito  
INTERPONER RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA PARTE FINAL DEL AUTO DEL  
25 DE ENERO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL ORDENA CORER TRASLADO DE LAS  
EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS EBN LAS CONTESTACIONES DE  
DEMANDA; considerando de nuestra parte que la providencia s encuentra fuera  
de contexto procesal y normativo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. En efecto, consideramos la parte firmal del auto objeto de los recursos fuera de contexto procesal y normativo, toda vez que en primer lugar los demandados JAIRO ALBERTO MENDOZA SALCEDO Y PEDRO MARTIN BECERRA SALCERO, se encuentran debidamente notificados del auto mandamiento de pago y como lo estableció en su oportunidad el Despacho, ellos guardaron silencio dentro del traslado de la demanda, esto es, no existe contestación de demanda ni tampoco excepciones de mérito que hubieren formulado los demandados en mención. En segundo lugar, la sociedad demandada JYA GIRARDOT INMOBILIARIA SAS, fue debidamente notificada del mandamiento de pago y dentro del traslado de la misma formuló recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, el cual ya fue resuelto por el juzgado mediante providencia del 25 de enero del año en curso, tampoco existe contestación de demanda por parte de la sociedad demandada, razón por la cual la parte final del auto del 25 de enero del año en curso, no encuentra soporte legal alguno, dado que no existen excepciones de mérito que se encuentren en las contestaciones de

*Calle 29 N° 6-58 Of. 402 Edificio El Museo, Celular 3105728115  
Bogotá D.C. Colombia*

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA  
ABOGADO

demanda, como quiera que tampoco existen contestaciones de demanda en la actuación procesal.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario avanzar dictando sentencia anticipada en el proceso de la referencia, toda vez que llevamos casi tres (03) desde que se instauró la demanda y aún no se ha definido la Litis, en perjuicio de los derechos subjetivos legales y constitucionales de la parte actora, quien precisamente ha acudido a la jurisdicción ordinaria con el fin de ver satisfechos sus derechos, encontrando una barrera infranqueable en la actuación procesal que no avanza como debiera.
3. **En el mismo sentido, desde el 31 de octubre de 2019, solicitamos a su Despacho que se decretara el secuestro del inmueble hipotecado, sin respuesta alguna, no se ha comisionado al señor Juez Civil Municipal (Reparto), para dicho efecto.**
4. Ahora su Despacho decide correr traslado de las excepciones de mérito propuestas en las contestaciones de demanda, sin tener en cuenta que no existen contestaciones de demanda, ni mucho menos excepciones de mérito propuestas dentro de la actuación procesal, que amerite un pronunciamiento de la parte actora.
5. Por consiguiente, su Despacho debe proceder a dictar **SENTENCIA ANTICIPADA**, conforme lo ordena el Artículo 278 del CGP, en salvaguarda de la actuación procesal, como quiera que no existen contestaciones de demanda ni excepciones de mérito formuladas por el extremo demandado.

Son estas las consideraciones que nos llevan a recurrir la parte final del auto de enero 25 del año en curso, proferido por su Despacho, para que se sirva reponer y ordenar proferir sentencia anticipada al tenor de lo establecido en el artículo 278 del CGP.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA  
C.C.No.5.889.353 Chaparral  
T. P. No. 86483 C. S. de la J.

*Calle 29 N° 6-58 Of. 402 Edificio El Museo, Celular 3105728115  
Bogotá D.C. Colombia*